



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00176-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	SOMASALUD BARRANQUILLA IPS SAS
DEMANDADO	MEDIGEM SAS

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. *“EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS DINEROS que por cualquier concepto posea la entidad MEDIGEM SAS en cuenta corriente o de ahorro bajo cualquier código, número o dominación en los siguientes bancos de la ciudad BANCO AV VILLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORP BANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO.”*

Del estudio del plenario se verifica que esta medida fue decretada en auto proferido el 7-septiembre-2022 motivo por el cual no procede emitir la orden nuevamente.

2. *“EMBARGO del establecimiento de comercio inscrito en la cámara de comercio de Montería establecimiento denominado MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA – MEDIGEM S. A. S NIT 900232369-2 representado por el señor gerente ELDER FRANCISCO CORDERO ESTRELLA identificado con la cédula de ciudadanía No 78.749.803, CORREO ELECTRONICO: medigemltda@hotmail.com quién ejerce la actividad comercial de distribución comercialización, importación, dispensación y venta al por mayor y al por menor de medicamentos genéricos y comerciales de uso ambulatorio y hospitalarios del I, II, III y IV nivel, medicamentos homeopáticos y alopáticos biológicos y naturales, vacunas biológicos, oncológicos, inyectables, medicamentos de control especial, ubicada en la carrera 15 B No 31 A-06 Barrio El Edén I Montería.”*

Por ser legalmente procedente lo solicitado, el Despacho **ACCEDERÁ** a ello de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCA – MEDIGEM S. A. S NIT 900232369-2 identificado con la matrícula mercantil N° 96460. *Oficiese en tal sentido.*

SEGUNDO: Negar la medida de embargo de dineros por haberse concedido anteriormente según lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa660e89d0216281c4dee519630f12161ba1d9f901088d86ccdccc3e4885ab3d**

Documento generado en 12/04/2023 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>